

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 242

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2011-16449 *Orden ECD/25/2011, de 9 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan dos becas de postgraduado en la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte destinadas a la elaboración de materiales y contenidos informativos y de comunicación.*

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte desarrolla actividades de formación e investigación dirigidas a postgraduados en áreas diversas. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte, genera a lo largo de cada curso una gran cantidad de documentación de carácter informativo, y ésta se difunde a la sociedad en general y a la comunidad educativa en particular a través del Portal Educativo Educantabria. El mantenimiento, la gestión y el desarrollo de esta plataforma redundarán en un mejor servicio a la Comunidad Educativa y a la sociedad cántabra en general.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte la competencia en materia educativa, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 2.671/98 de 11 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria, y en el Decreto 7/99, de 28 de enero, de asunción de funciones y servicios transferidos y su atribución a órganos de la administración autonómica.

Por ello, en el marco establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en la Ley de Cantabria 10/2010, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar, en régimen de concurrencia competitiva, dos becas individuales de formación práctica destinada a la realización de estudios y trabajos relacionados con la elaboración de materiales y contenidos informativos y de comunicación (periodismo digital y desarrollo de plataformas virtuales) de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, que permitan la difusión de información educativa.

Artículo 2. Campos de especialización.

Los campos de especialización objeto de esta beca son los siguientes:

1. El periodismo digital y la comunicación audiovisual.
2. Internet: Herramientas Web 2.0 (redes sociales, blogs, foros,... etc.). Utilización de varios Sistemas Operativos (Windows XP, Windows Vista, Mac Os), Navegadores, Correo Electrónico y Transferencia de Archivos (FTP), Gestores de Contenidos (Liferay, Joomla, Drupal,... etc.) y Gestión de Plataformas Multiusuario.

CVE-2011-16449

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 242

3. Diseño web y desarrollo multimedia.

Artículo 3. Destinatarios.

1. Pueden solicitar la concesión de la beca quienes cumplan los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Ser español o poseer nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea.
- b) No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga durante el periodo de duración de la convocada por la presente orden.
- c) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.
- d) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:
 - Título de Licenciado en Periodismo.
 - Título de Grado en Periodismo.
 - Título de Licenciado en Comunicación Audiovisual.
 - Título de Grado en Comunicación Audiovisual.

El título ha de haber sido expedido por el Estado Español o ha de estar debidamente homologado, con justificación acreditativa de esta circunstancia, y que no hayan transcurrido más de seis años desde la obtención del título hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas que hayan sido beneficiarios de otra beca de formación en cualquier Administración pública durante un periodo de dos o más años.

Artículo 4. Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Los solicitantes de la beca deberán presentar instancia, conforme al modelo del anexo I, dirigida al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte directamente en el Registro de la mencionada Consejería, sito en la calle Vargas número 53, 7ª planta o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Dicha instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos preceptivos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor debidamente compulsado o junto con el original para su cotejo.
- b) Fotocopia del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de éste, debidamente compulsado o junto con el original para su cotejo.
- c) Fotocopia de la certificación del expediente académico con calificaciones, debidamente compulsado o junto con el original para su cotejo.
- d) Declaración responsable de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en caso de resultar adjudicatario, según anexo II.
- e) Certificaciones o copias compulsadas de los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos alegados.
- f) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, según anexo III.

CVE-2011-16449

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 242

g) Declaración responsable de no haber sido beneficiario de otra beca de formación en la administración de cualquier Administración pública durante un periodo de dos o más años, según anexo IV.

Artículo 5. Criterios de selección.

La selección del becario se ajustará a los principios de mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva de la forma que a continuación se describe:

1. Primera fase: Méritos.

a) Expediente académico: Hasta 20 puntos. Se valorará la nota media del expediente académico, entendiéndose por ésta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura de la licenciatura entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante. A los efectos de determinar el dividendo se puntuará cada Matrícula de Honor con 10 puntos, cada sobresaliente con 9 puntos, cada notable con 8 puntos y cada aprobado con 5 puntos. Se otorgará la siguiente puntuación a la nota media: De 5 a 5,4: 5 puntos; de 5,5 a 6: 10 puntos; de 6,1 a 7: 15 puntos; más de 7: 20 puntos.

b) Por haber cursado otros estudios: Hasta 10 puntos.

— Por cada Licenciatura o grado: 5 puntos.

— Por cada Diplomatura: 3 puntos.

— Por cada título de C. Formativos de Grado Superior: 2 puntos.

c) Cursos realizados y relacionados con los campos de especialización del artículo 2 de la presente orden: Hasta 15 puntos.

Por haber superado cursos de formación, capacitación o especialización organizados por organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones estén homologadas por organismo público competente. Sólo se valorarán aquellos cursos en cuyo diploma conste el número de horas, conforme al siguiente baremo:

— 1 punto por cursos de duración igual o superior a veinte horas.

— 1,5 puntos por cursos de duración igual o superior a cuarenta horas.

— 2 puntos por cursos de duración igual o superior a setenta y cinco horas.

— Por cursos de duración igual o superior a cien horas 1.25 puntos por cada cincuenta horas con un máximo de 5 puntos

d) Ponencias. Hasta 5 puntos. Por haber intervenido como ponente en cursos o conferencias organizadas por organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones puedan ser homologadas por esta Consejería, sobre materias relacionadas con los campos de especialización del artículo 2 de la presente Orden:

— 0,5 puntos por ponencia.

e) Experiencia profesional o becas de entidades privadas, en relación con los campos de especialización del artículo 2 de la presente orden (0,5 puntos por cada mes trabajado hasta un máximo de 15 puntos). La experiencia profesional se acreditará mediante informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social y la experiencia de participación en becas privadas mediante certificación del órgano competente.

2. Segunda fase: Entrevista.

El Comité de Valoración comprobará mediante la realización de entrevistas la idoneidad de los solicitantes preseleccionados para desarrollar las actividades previstas en el artículo segundo de la presente orden. Esta fase se valorará con un máximo de 35 puntos.

Artículo 6. Instrucción.

1. Corresponde a la Secretaría General, como órgano instructor, las siguientes atribuciones:

a) Verificar que la solicitud cumpla los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos requerirá al interesado para que, en un plazo

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 242

de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

c) Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes e instruido el procedimiento, el estudio y valoración de los méritos acreditativos corresponderá a un Comité de Valoración, compuesto por los siguientes miembros: El Secretario General o persona en quien delegue que actuará como presidente y tres funcionarios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, actuando dos de ellos de vocales y un tercero como secretario del Comité, con voz, pero sin voto.

3. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe acerca del expediente en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

4. Una vez realizada la valoración de la primera fase, el Comité de Valoración convocará a todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos, ordenados según la puntuación alcanzada conforme a los criterios establecidos en el artículo 5, a la segunda fase: la entrevista. Los convocados que no se presenten no resultarán propuestos para la adjudicación de las becas.

5. Los solicitantes deberán alcanzar al menos 30 puntos sumados los de la fase de méritos y los de la entrevista. En caso de no alcanzar esta puntuación quedarán excluidos del proceso de selección.

Artículo 7. Propuesta de resolución.

A la vista de la documentación presentada y comprobada su correspondencia con los requisitos exigidos, los méritos alegados en la solicitud y una vez realizadas las entrevistas, el Comité de Valoración formulará la propuesta de resolución, a través del órgano instructor, a favor de las dos personas con mayor puntuación, estableciendo una lista de un máximo de seis suplentes ordenados según la puntuación obtenida.

Artículo 8. Resolución de la concesión.

1. La competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ya que de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención es inferior a 60.000 euros. Contra la resolución que adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación y la resolución de éste, agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

2. La resolución será motivada, se notificará a los adjudicatarios y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas número 53, 6ª planta, Santander), así como en Internet, en el Portal Institucional de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria (<http://www.educantabria.es>).

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de dos meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído Resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 242

Artículo 9. Duración y cuantía.

1. El período de duración de cada beca será desde la incorporación del titular, y en todo caso a partir del 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012, si bien podrá prorrogarse por un período de 12 meses con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de esta orden, siendo incompatible con cualquier otra beca concedida para el mismo período.

2. El importe a percibir por cada adjudicatario, previo informe del tutor especialista acreditativo de la asistencia efectiva, será de mil euros mensuales (1.000 euros) que se abonarán a mes vencido, no sobrepasando la cantidad máxima para 2012 de 12.000 euros.

3. La concesión de las becas, aprobada conforme a lo previsto en la presente orden, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.00.321M.481 o la que corresponda en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2012, supeitada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La cuantía de la beca podrá ser objeto de actualización hasta un máximo correspondiente al I.P.C., publicado cada año por el Instituto Nacional de Estadística, a propuesta de la Secretaría General previo informe del tutor, y aprobación mediante resolución del titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los adjudicatarios de las becas, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones reconocidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, se comprometen a aceptar el contenido de esta convocatoria y a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndose la misma al suplente que figure en primer lugar.

b) El becario desarrollará su actividad en la Secretaría General, bajo la dirección técnica del tutor que se designe, en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen.

c) Cumplir las bases de la presente convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

d) Presentar póliza y recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad durante el tiempo que dure la beca.

e) Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa ni discapacidad que impida la prestación de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.

f) La aceptación del horario y normas de régimen interno del centro donde realice su formación.

g) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

h) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

i) Con una antelación de quince días a la finalización de la beca, cada beneficiario entregará al titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte un informe de formación, al que unirá informe del tutor. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

2. El incumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y bajo rendimiento serán causas de pérdida de la condición de becario y

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 242

conllevarán la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor e informe del titular de la Secretaría General, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

Artículo 11. Prórrogas y renunciaciones.

1. El Secretario General de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte a la vista del informe del tutor podrá proponer la prórroga de cada beca por períodos anuales de enero a diciembre, con un máximo de 1 prórroga, al Consejero de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, quién podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Si durante el período de duración de la beca el beneficiario, previa solicitud fundamentada, renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a una de las personas suplentes designadas por el orden de puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración.

Artículo 12. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo, no supondrá vinculación laboral, funcionarial o contractual alguna entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 13. Revocación y reintegro.

1. En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, previa audiencia del beneficiario.

2. Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14. Certificación.

A la finalización del período de duración de las becas, el titular de la Secretaría General remitirá una certificación a favor del titular de cada una de las becas a los efectos de su currículum vital, previa presentación del informe final.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de diciembre de 2011.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Miguel Ángel Serna Oliveira.

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 242



ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE DOS BECAS DE POSTGRADUADO EN LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DESTINADAS A LA ELABORACIÓN DE MATERIALES Y CONTENIDOS INFORMATIVOS Y DE COMUNICACIÓN

DATOS PERSONALES			
Apellidos		Nombre	
NIF	Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento	Domicilio		
C.P.	Localidad		
Teléfono:			
Fase I: MÉRITOS			Puntos
Título que posee:			
Expediente académico / nota media			
Otros estudios o titulaciones	Denominación		
	Licenciado		
	Diplomado		
Técnico Superior			
Cursos relacionados con el campo de especialización (Art. 2).	Denominación		
	Horas		
Ponencias desarrolladas (Art. 5.1.d):	Denominación		
	Horas		
Experiencia profesional o Becas Privadas (Art. 5.1.e):		Meses a jornada completa:	
Fase II: ENTREVISTA			
DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN			
Fotocopia del DNI			
Fotocopia del título			
Fotocopia de la certificación del expediente académico			
Fotocopia compulsada de los méritos alegados			
Anexo II Declaración responsable de renuncia a otras becas			
Anexo III debidamente cumplimentado			
Anexo IV debidamente cumplimentado			

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en el procedimiento derivado de la Orden ECD/25/2011, de 9 de diciembre, y declara ser ciertos los datos consignados en la instancia.

En, a de de 2011

(Firma)

CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

CVE-2011-16449

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 242



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña.....con DNI.....
declaro bajo mi responsabilidad que renuncio a otras becas, remuneraciones o ayudas, en
el caso de resultar adjudicatario.

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos de concesión de la
subvención regulada en la Orden ECD/25/2011, de 9 de diciembre, por la que se establecen
las bases reguladoras y se convocan dos becas de postgraduado en la Secretaría
General de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte destinadas a la elaboración de
materiales y contenidos informativos y de comunicación.

....., ade de

(Firma)

CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

CVE-2011-16449

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 242



ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña.....con DNI.....
declaro bajo mi responsabilidad no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos de concesión, reconocimiento, seguimiento y control de la subvención regulada en la Orden ECD/25/2011, de 9 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan dos becas de postgraduado en la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte destinadas a la elaboración de materiales y contenidos informativos y de comunicación.

Para que así conste, suscribo la presente en

....., ade de

(Firma)

CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

CVE-2011-16449

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 242



ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña.....con DNI.....
declaro bajo mi responsabilidad que dentro del ámbito de las Administraciones públicas
no he sido beneficiario de otra beca de formación o, que en caso de haber sido
beneficiario, esta ha durado meses.

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos de concesión de la
subvención regulada en la Orden ECD/25/2011, de 9 de diciembre, por la que se establecen
las bases reguladoras y se convocan dos becas de postgraduado en la Secretaría
General de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte destinadas a la elaboración de
materiales y contenidos informativos y de comunicación.

Para que así conste, suscribo la presente en

....., ade de

(Firma)

CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA